

Toc...Toc...

Oye PPNNA

¿Sabes qué te toca hacer cuando tienes contacto con un NNA que está migrando?

KIND
KIDS IN NEED OF DEFENSE



No importa si eres municipal, estatal o federal: cada NNA tiene derecho a la protección integral. No importa su nacionalidad o circunstancia. Y si tú tienes contacto con él o ella, tú estás obligado a proteger sus derechos.

Recuerda... esto no significa que todo lo haces tú. Eres PPNNA, tu trabajo es la GESTIÓN DE CASOS. Como PPNNA tú no brindas servicios, los gestionas para que las instituciones del Estado cubran las necesidades de los NNA. Entonces, ¿qué te toca hacer cuando estás en contacto con un NNA que está migrando?

- 1** **Determinar qué necesita él o ella para estar bien, para ejercer todos sus derechos.** Esto no es complicado, se trata de identificar y nombrar qué necesita, se trata de un diagnóstico de necesidades de protección. Entre las necesidades de un NNA puede estar el posible reconocimiento como refugiado o algunas medidas para su retorno protegido y acompañado. En todo caso, recuerda que ningún NNA debe ser retornado a su país sin un diagnóstico de necesidades y un plan de restitución de derechos.
- 2** **Identificar quién puede darle lo que necesita.** No importa si es una autoridad federal, estatal o municipal. Si tiene lo que el NNA necesita, tú se lo puedes pedir. Como PPNNA, puedes requerir servicios de una fiscalía, de un DIF, de la COMAR, INM o incluso de otra PPNNA. Todo lo que vas a requerir para un NNA se plasma en un plan de restitución.
- 3** **Emitir medidas de protección para ejecutar el plan de restitución que has determinado.** Cada acción y cada servicio en el plan se traduce en una medida de protección que emites para requerir su ejecución y los términos en los que deberá desarrollarse.
- 4** **Darles seguimiento a todos los casos que conoces.** Uno de los aspectos más importantes de la gestión de casos es que no permite que se pierda la continuidad. Tú debes saber si el NNA recibió lo que necesita o si sus necesidades han cambiado para dictar nuevas medidas de protección de ser necesario. No significa que tienes que ir a cada institución. Tú les puedes requerir que te rindan informes. Solo tú tendrás la foto completa de cada caso, es tu obligación dar seguimiento y así poder requerir nuevos servicios cuando sea necesario.
- 5** **A veces será necesario litigar para la protección de sus derechos.** Cuando los servicios requeridos no se otorguen o bien cuando parte de lo que el NNA requiere implica un proceso jurisdiccional, la PPNNA deberá ejercer su representación litigando.

Recuerda, siempre haz tu trabajo involucrando lo más posible a la familia del NNA. Su presencia, aunque sea a distancia, es fundamental para su desarrollo emocional. Salvo muy pocas excepciones, tu trabajo siempre será como representante coadyuvante de un NNA.

Convención sobre los Derechos del Niño – artículo 4

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – artículos 10, 58-V, 83, fracción VI y 86, fracción V, 97, 98, 110-II, 121, 122 y 123

Ley de Migración – artículo 29, fracciones III, 20, 79, 74 y 112

Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General No.23, “Sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno”

Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”. Párrafos 92; 94

Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la CIDH. Párrafo 78.